

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 20.

Cuaderno No. 335

Año 1762.

No. de hojas útiles 29.

Autos seguidos por D. Pedro Maximiliano de Castro
contra D. Juan José Tapia y Olivera, por cantidad
de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA- JO 1

Causas Civiles.

CAI 73

Doc 940

Letra C. Legajo N° 192, cuaderno N° 6712.

F 29 (e coratule)

853

Año de 1762.

Autores Executivos que sigue
D. Pedro Maximiliano de Cas-
tro, por cant. rep.

contra

Juan Joseph Tapia y Oliveros

U. or Jues

El Valle de Campo D. Lorenzo de
Zarate Aguirre y Verdugo =

Escriv. de Cant.

Martin Jerez Davalos =





tu real.

ELLO TERCERO VN REAL,
LOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y CINQVENTA Y SEIS,
Y CINQVENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1761 Y 1762



D. Pedro Maximiliano de Castro Com
 me propiada de dho paxos ante Vm
 y Dijo que Juan Joseph de Tapia meo
 q una obligac^{on} a dho tenia en upo de al
 cantidad de mil dros en cincoenta
 y siete paxos para dar para entrega
 los a q yo le di en orden en una obligac^{on} en
 yo el m^o de marzo del año pasado de 1757
 yo aviendo cumplido con utero a con
 b^{er}ne a mi dho p^o del dho J. Joseph de Tapia
 v^o de su a^o m^o de el dho v^o de su a^o m^o
 q la firma de la obligac^{on} de dho obligac^{on}
 e de el tray m^o y la f^o de el t^o m^o
 a dho y confesando su suia y referen^{cia}
 en la cardel q p^o p^o de dho a dho a dho
 one q me conputan p^o a dho
 A dho p^o y duplico de su a^o de dho a dho
 p^o de dho a dho a dho a dho a dho a dho

+
Reconosca pure y el dho Joseph a tapia hazale
declare como se pide ^{en} y reconosca y lo que se pide
y reconosca y lo que se pide
y reconosca y lo que se pide

M. JOSÉ DE...
1781 Y 1782

Dadas en la no
ciudad de Madrid
a 17 de Mayo de 1781

En la ciudad de los Reyes, en siete de Mayo de
cientos, setenta y dos años, Ante el Señor mñe de
Campo D. Lorenzo de Zarate, Agüero y Beadun
go el Alcalde ordinario desta Ciudad, y su Jurado
cion por su Mag. represento esta Peticion
a vista por sumario. Dijo que havia y habo
por presentada a la oblig. y mando que Juan
Joseph a tapia lo reconosca, Jure y Declare
como se pide y lo cometiò a mi el presente
es. y adto del dho. asi lo proveyo
y fimo compareca al D.ºn Lorenzo Rizo
de Castro, Abog. desta R.ª Aud.ª y Arzob.
desta Ciudad =

Lorenzo de Zarate
Agüero y Beadun

Antonio de Agüero
D.ºn Juan de Agüero

En la ciudad de los Reyes estando en la carcel della en la
de Mayo de seiscientos setenta y dos, de el Rey
en cumplimiento de lo mandado por el Decreto de
Real Cedula de D.ºn Juan Joseph a tapia que
hizo f.º Dios nro Señor y una señal de Cruz
segundia, lo cargo al qual frecio de six var
dad, y siendo preguntado al Señor de escripto

queda como podex mil ducientos y cinco y siete como pod.
del Señor D.ⁿ Pedro Macisoviano de las Casas y Negreza que
dho Comd. Son oq.^{ta} de los Arrend.^{da} mientos de la estancia como
concha que son los que tiene dado D.ⁿ Sph. al Camo Seco
que dho Comd. entregare a la persona q. embiara dho S.ⁿ
D.ⁿ p.^a de ~~la~~ libe o por su carta y p.^a que conde doierte conq. a la
yan Marzo 8^o del 1572

J. Sph. de topia

Son 1257 Comd

de enfrente = Dijo que el papel presentado
quierele ha mostrado, rogados, a entregar p.
el Declarante un mil doscientos cinquenta
ta y siete cañeros alapante a D. P.
Dño Maximiliano a cargo, en el Pueblo
de Canguacaya, en ocho a marzo a mil sece
cientos cinquenta y siete, y la firma que esta
asupie donde dice Juan Joseph a ta
pia, es a letra y mano del Declaran
te y la que de costumbre hacen, y que
ponta la Reconoce: esto dijo esta verdad
iocango al Jurado. No en quecafirmo y
ratifico tiendolo leyda esta su Decla
raz y la firmo yo psee

Juan Jph. de la pía

Ante mi

Antonio Gamay
Receptor



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y CINQVENTA Y SEIS,
Y CINQVENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1761 y 1762





en real.



...LO TERCERO, VN REAL
DE MIL SETECIEN-
CINQVENTA Y SEIS,
Y CINQVENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1761 Y 1762



Don Pedro Masemiliano de Castro Requero
en los Autos Executivos Contra Don Joseph de
Tapia y sus Carnesos. y lo demas de auiso
Digo q^o en el escpto deff^o pedi q^o bajo de Jura-
mento reconociera el dho Tapia la persona
q^o era al p^o de la obligac^o q^o presente a ff^o 2^o del q^o
Confesa su yllamam^o senruya y la q^o a Costumbra
hacen, y Competiendonle Accion Executiba en fu-
erza de su reconocim^{to} seaderaba, y con
mandar semejante mandam^{to} de Execuⁿ con-
tra la Persona, y bienes de dho Don Joseph
de Tapia y los requeridos illil. dosientos
y sienq^{ta} y siete Carnesos Pades y de suma
y Costas. y respecto de allarse preso en esta
Carcel Publica. Se le reconcaque p^o preso
y llanda se inserte en Carta de Just^a
requisitoria Comitada sujecuⁿ a las Just^{as}
de la Proben^a de Carta endonde se allan
los bienes de este Deudor p^a q^o se embarguen
p^o tanto =

A Don Pedro y suplico se sirba mandan en fuer-
za de el reconocim^{to} q^o tiene hecho el dho
Tapia semejante el mandam^{to} de Exe

Autos, y vltos. del C. de C. q. llebo pedido q. los d.hos el l. de
gachen el mandam^{to} q. pide esta parte, con lo q. y siete Carreros Padres, y respeto de
en la persona de d. d. de p.uso y se le reincargue q. tal y se envenen
don y por 2257 carne en Carta de Just. a Requiritoria p. q. se
nos, y por lo q. en p. de quien sus bienes en la Provincia de Canta
Cotas, y de en abito on donde se alla la p. de la protesta de p. as
en Carta p. de Requi en q. los q. legitimam^{te} se hubiere enta
sion a la Just. a la de gado q. es Just. y Juro a Dios, y a la
Just. de Carta q. d.hos Carreros m. son debidos y p. pagar
Costas de

[Decorative flourish]

Pedro el l. no de Carta
Y Negroños

En la ciu. de los Reyes en onse de Mayo de reuicid^o
tos setenta y dos años: Ante el S. m. de
campo D. Lorenzo de Zarate Aguero y Ben
dugo Alcalde ordinario desta ciu. y su Ju
risdiccion, por su mag. represento esta Pez
A vista por su m. de, pidio estos autos,
y haviendolos visto: Despachere el man
dam. que pide esta parte, contra la Pen
sion de Juan Joseph de Tapia, por un mil
dosientos cinquenta y siete p. de d. y p.
que imp. taren la deuma y costas, y se
insere en carta Justicia Requiritoria di
rigida a las Justicias de la Proo. de Carta
aui lo proveyo y firmo con paneron de
D. D. Lorenzo Ruiz de Carta Aboy de Carta
R. Aud. y Aeron desta ciu.

D. Lorenzo de Zarate
Aguero y Benidugo

[Decorative flourish]
Joseph de Negroños
Pro. de
de la de Carta



Real.

SELLO TERCERO, VN REAL
DE MIL SETECIEN-
TOS Y CINQVENTA Y SEIS,
Y NOVENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III
EN LOS AEGS DE 1761 Y 1762

*Alguacil Mayor desta ciu. o qualquiera
thenerie, haced, execucion, y embargo, en la persona
de Juan Joseph de Topia por un mil y cien-
tos cinquenta y siete carneros, padre, que debe dar y
entregar a don Pedro Maximiliano de castro
enfuerza del papel de Deposito, Honorios ante
mi presentado, y por lo que importasen de prin a pal
su deama y costas. La qual ha execucion haced,
en forma y con firme adho. por quanto por auto
por mi proveido oy dia de la ha lo tengo
mandado, asi en los Reyes del Peru en
once de Mayo de setecientos, setenta y ocho
años.*

*Don Lorenzo de...
Alguacil y Bedugo*

*Forma de...
Joseph de...*

Requisimientos
y Embargo

On la cédula del Rey en tade a mayo de
tecientos sesenta y dos años. D. Lucas de Villa
nueva theniente de Alguacil Mayor de esta
ciudad de Quivira con el mandado de la Real Cédula de Juan
Joseph Tapia a que se y entregue a D. Pedro
Maximiliano de Castro, los once mil doscientos
cincuenta y siete caneros que en el diez y seis de
y que en su efecto tenale bienes libres y de en
canarios, para trabar la ejecución a
qual el dho Tapia dijo que no debía el can
que se le hace respecto a tener enterrados los
caneros que se refieren por lo que el dho
theniente trabó e hizo ejecución en un p
no de mano de la Real Cédula que el No tenía
puesto, en nombre de los dho canos sus bienes
por el principal de la deuda sudescrita y
costas y el dho pndado los pargore
con cargo de gozar al termino de los
y el dho theniente de lo abienta esta exe de
cuora para proseguir la cada que a la parte la
convenga y lo firmo yo y fe



Lucas de Villanueva Antemio
~~Antonio Gamayo~~
Receptor

reale.



SELO TERCERO, VN REAL,
DE MIL SETECIENTOS
Y CINQVENTA Y SEIS,
CINQVENTA Y SIETE.

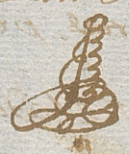
VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III
EN LOS AOS DE 1761 Y 1762



Lima y Mayo 18 del 1762

Como Senor

Remite al Alcalde or
nato D. Lorenzo
Sanate Juez que con Juan Joseph de Tapia y Juanes Mendez
de la Caua para que Mayor Confirmado por el dho Gov.
las providencias que del Pueblo de Caragua Cayan en la Pro-
correspondan en Justicia unida al Carta pueno de los pnes abel.



Dice q. D. Pedro de Castro represento
ante el dho Pueblo pidiendo que
se remite a D. Joseph Ascano su
por cantidad de p. q. le debia
y el fisco se Embargaron sus Doce
entos sin cuenta y doce Cabesas de
ganado de Carilla las q. por solitud
y pueq. del dho D. Pedro quedaron
en poder del dho Pueblo en qualidad de Depo-
sito por q. Compuesta la Dependencia
por ellas propuso el dho D. Pedro

Mantianonay

Handwritten signature or initials at the bottom left.

de havia Condicionales para Cicio efere
Rmno en una oportunidad a Caria
no Dno su Mayordomo de Concup
quien las Cabezas de le Principel
Sup. de su vivienda Rmno propu
Dante quando Rmno por Entero
do el Ganado de su casa



Eno mismo solicitando asegurando
de Rmno en Carta de am tiempo
trava el duple de el Rmno D. Pedro
de Craxaba por el proprio motivo
Aprico tiempo hallandose el duple
ausente del Casa Durino el duple
Cariana y escogiendo otras floides
Alas Cabezas se trajo del arbitrio
y sin depar Rmno de cuenta, prami
neciendo sin cuenta y siete al lado el
Carop de apenas poduan y gromca su
Cuidado y los Panos Consumidos.

Confianza de aquel papel
de Rmnoaba el duple queda en
Pode las Rmnoas Cabezas se prami
to en una Ciudad el Rmno D. Pedro
atempo de el duple havia pasado am
cio, e hizo presentacion no solo
dno papel, sino de Rmno de

Presente Cañano Maria vendido
muchas Caderas de San Mateo, y q.
días se harán cargo a su nombre
por lo q. Maria se satisficiera de
cuentos q. siendo alcaide de como de
hoytario solo debia entregarle el mis
mo ganancia de Maria recibida, y ama
por abundancia. A q. el dho Cañano ena
sido las dhas Recaudas Caderas
no se han satisfecho a dho. los pofu-
cion, el Depoite en los Partos, pero con
todo fue puesto el dho. en la Pl. Carrel
de Orden del Alcaide Ordinario Francisco
de Zarate, haciendole q. cuando todo su
aderezo de Cambray, y siendo alcaide
el dho. proreza suya patentes todos
ellos hechos según sus pofuccion, y or-
dres necesarios pagara si fuere al-
canceado de cuenta a la dho. Justificación
del C. para q. atendiendo a las in-
comodidades, y trabas q. se pade-
cieron en la pofuccion como encaña
en esta Ciudad, se dara mandado
q. el Alcaide Ordinario recibiendo
la familia q. fuere correspondiente

IN SOBRO D. S. EL S. D. CARLOS III
1761 Y 1762





En real.

DELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIEN
TOS Y CINQVENTA Y SEIS
Y CINQVENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III

Por su real cedula de 20 de Mayo de 1761 y 1762
y autos =
de de Solucion de la dha prision. para que
pueda saber sus Documentos, y sus
Defensas de Combencan prision

Uitro. presentando en lo qual.
en parte poder acepto. C. Pide y sup. de la dha mandando
do de Pas. on del mismo
y dando fianza de sanea ex Como Ueba pedido para que
miendo, sea melro de la
prision en q se halla = Reina menced Justificada. Ua prision
Amano de C. J. de Sph. de Tapia o Liba

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Catase de Mayo de
mill e tres e ay dos años O. d. m. de Campos y Loren
Saxate Aguxo y Berdugo Alcalde ordinario de esta Ciudad
jurisdiccion p. r. m. hauendo visto estos aut. mando q
presentando en su parte poder aceptado el Procurador
numero, y dando fianza de sanea. sea ducto de la pr
on en que se alla asi lo probio mando y firmo co
parece al d. d. Lorenzo Pico de Castro Abog
de esta Real Audiencia y Jovosa de esta Ciu.

Lorenzo de Zarate
Aguxo y Berdugo

tu real.



DEL TERCERO, UN REAL.
DE MIL SESENTOS
Y NOVENA Y QUATRO.
Y CINQUENTA Y CINCO.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1761 Y 1762



Poder

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Catusestia
del mes de Mayo de mil seiscientos setenta y
dos años ante mi el Curiano y benigno pariente
Juan Jph. de Tapia, y Olivero paco en la Caxel de
la Ciudad aqui en dog fe. Conozco y obligo q. da
su Poder cumplido el q. el nupario en dno. dñi
Dno. Cuthlas Procurador del numero de Caxel de dno.
para q. en su nombre y Representando su pro
pria persona sea proiza fencia y acabe el Neg
ro de dno. q. contra el dno. q. se sigue D. Pedro
Maximiliano de Carras por Caxel de dno. q. de p
de anula Jurisica Ordinaria en una razon haga
y presente Demandas Reputas p. dno. q. de p
alm. q. Caxel de dno. q. de p. dno. q. de p.
ciones Embargo de embargo. q. de p. dno. q. de p.
propias Ventas dno. q. de p. dno. q. de p.
gaciones Defensas y confautas de dno. q. de p.
van dno. q. de p. dno. q. de p. dno. q. de p.
provenen dno. q. de p. dno. q. de p. dno. q. de p.
pelo y fndim. q. de p. dno. q. de p. dno. q. de p.
gencias Juridicas y Caxel de dno. q. de p.

benigno favor de Sr. Pedro de Seneçay acabe
de la Pavia mexicana de Dio y Obispo eorum eadem
das de Dependencias. Este y otros de sus
traviesas enq. de S. Ysaia y con Sebastian
Corra en forma avn lo Obispo y S. Ysaia siendo
teniente D. Melchor de Capullo y la Srta D. Juan
Joseph de Jabea y otros del Cabildo presentados
en S. Ysaia de la Pavia

Antonio

3
D. Juan Garcia Lomera
no de S. Ysaia

En real.



SEPTIMO TERCERO, VN REAL,
DE MIL SETECIEN-
TO CINQ VENTA Y OCHO.
DE MIL CINQ VENTA Y NVEVE.

ALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1761. Y 1762.

En la au. del Rey en veinte e
Mayo de novecientos y dos

D. Pedro Maximiliano de Castro en los autos
especificos de herediçion conra D. Juan Jph
de Capria por Cantidad de qd. globales de
vuelto Dng. qd. haviendose despachado man-
dam. de Resolucion y Embargo conra enpe-
na y bienes, se auto que en su persona
y quando y ome halla encausado pagado
y satisfecho de la Cantidad qd. me debia por
haverme otorgado Seguro ante notario
cion, parere conforme qd. auto se diere
mandar qd. el D. Juan Jph sea sacado
de la prision en qd. se halla, y qd. se le en-
tregue las especies qd. se quitaron por
el numero qd. auto la delio, por todo lo
qual =

A D. Pedro Jofe de S. Jovana mandado
qd. en virtud de esta yo plenam. acoge-
rado de de Sabana y de Omequer
sus bienes qd. se le han quitados por el

+
De consentim^{to} de Suñerino lo q^e es conforme a
esta parte se haga
Como pide q^e preso para ello q^e...

Pedro Mas, de Cast^{no}
Y Ferriz

[Decorative flourish]

VENGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1701. Y 1702.

§ Vista q^e r^ement^o, q^eo queda consentim^{to} de esta
parte se haga como pide: aulo proveyo y
firmo con parecer al q^e D^o Lorenzo Ri
10 de mayo Alog^o desta R^e Aud^o y Ma
10x desta a^u

Lorenzo de...
Alonso y Berduco

[Faint signature]
C...
10



REINO DE ESPAÑA
MIL SESENTA Y OCHO.
MIL SESENTA Y NUEVE.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1761. Y 1762.

Yo el Rey
Yo el Rey en la Ciudad de Madrid a diez y siete dias del mes de Mayo de mill e setecientos e sesenta e dos años.
Yo el Rey en la Ciudad de Madrid a diez e siete dias del mes de Mayo de mill e setecientos e sesenta e dos años.

D. Juan Joseph Tapia en los Autos ejecutorios
q. conexas intenta seguir D. Pedro Navarri
miliano el Carras por mil Docientas sin
cuenta Joice Cabreas de ganado de Carras
na y lo reman deducido Diego q. havendo
se presentado el oho D. Pedro con el pa
pel de pido ejecucion por cada la can
tidad sin procesa de Vbasarme con
alguna y en esta suposicion fui preso
y ejecutado en mis bienes, paxo como
el mismo D. Pedro unido q. Pedro
taden havia prado de nobientas bien
te y como Cabreas Carras Dias q. arudados
favor y no hallandome en mi Carras
Escogio y Carras a esta Ciudad y
q. las personas buencas buenta

y de las Recetas en Dinero que
entregó el Conde de la Pror. de Can
ta D. Pedro de las Cuevas deo deo
muro para su sujeción, y fugue
el referido Canano en su nave con
cabo aquellas mismas Cabezas y
Competencia de modo que en su precio
hubo el Plazo de Documentos p. p.
ro q. me sea obligacion entor
ra misma Caxel la q. fue en que
vicio de digno y forma de susseccion
panalo q. el Maltare de la Caxel
y aunq. en ella se expresa q. cumpla
do quatro meses, y no pagando
conocer el Mandamto antes de ser
Kamario Duran al sup. Governam
para Califias en la Pror. de Can
ne sola que havia conuido la
Espreadas nobrencias y bente y
simo Cabezas el Dho Canano,
no q. havian sido selectas y Cro
aru satisfacion, y para esso m
entor endeuda forma el sup. D.

to y las diligencias hechas ara ¹¹ con-
tinuar por las q^{as} corren q^{as} el dho
Caviano erocio porra y depuso el
ganado q^{as} condujo sino q^{as} hauyendo
Ngado d^o Guachupa troio mucha p^{te}
el ganado electo y trafe otro a una
Ciudad.

En denosa dos cosas la primera que
el dho Caviano condujo todo el ganado
y q^{as} si hai alguna falta en un prauio
fue causada por su malicia sobreque
proceso asi si en po lo necessario; la
segunda q^{as} el dho D^o Pedro no pi
dio compare a justicia mandam^{to}
embargo sea proceso y sea una
cantidad ilegida; y el todo q^{as} se
q^{as} no hai acusacion escurda en esta
matena por lo que haop opondior
ala exmenda escurda y ala Colita
de la escurda. Obrogada no sea para
q^{as} uno se d^o al dho Caviano
sino condeman al dho D^o Pedro.



En cell.

LEO TERCERO. VIREAL
DE MIL SEISCIENTOS
CINCOVENTA Y OCHO.
CINCOVENTA Y NUEVE.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL R. O. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1761. Y 1762.

En lo por futuro Causado mandando
q. se Proja la Causada Craxituna
Jre Chancelle En su Original, y
breve que pedia el dho D. Pedro Lo
ga en la via ordinaria Jurisfando
la Penidad de los Causados y el
Vbalo q. ha venido q. yo proceso
Inconsona las Defensas q. me conu
pordan por nro lo qual p. auendo
la p. guarandacion mas combeniente
A Vno P. ro. J. sup. Se dio de haver
por presentado los Documentos y
dar haver como Vbo. pedido q. asi es
el Jurisf. con Costas de
Otra V. P. ro. J. sup. Se dio mandando
sele conp. q. al Excmo. D. Pedro
presentada Craxituna. q. se Obrogue



TERCERO, VN REAL
DE MIL SETECIEN-
TOVENTA Y OCHO,
NOVENTA Y NVEVE.

VALGA PARA EL REYN DE S. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1761. Y 1762.

en la Carcel en fuerza de la dha. ejecucion
y q. no use de ella como Tribunal, ni pida
cosa alguna hasta tanto se calificia lo q.
semp. representado en lo jnal de esse
excmo. lo q. es de Justicia q. pido represente
Dios Dios q. en esta causa es Accion
el Dho. su honrrmo Puro agüen Nuevo
en devida forma usando de la facultad
q. el Dho. me paxante, por quanto lo
semp. por dho. y paxante, por todo lo
qual.

A Vna Pios y sup. de dho. de ha. ex. de
por Nuevo y paxante como Accion pa
ra q. conorra de la causa, para propo
veder de malicia a Dios y auzia caus
y pido Justicia represente

J. Sph. de Tapi. o. l. S. de

30

en la ciudad de los Reyes del Perú en veinte
 y tres de mayo de mil e sesenta e tres años El Sr. D. Diego
 de Sepúlveda alcaide de Campo Don Lorenzo de Barate Agüero y
 escrivano en Verdadgo Alcalde Ordinario de esta dha. Ciu. y su
 dentro de 3^a jurisdicción p. en Mag. de este era Causa
 dia y que no ocurra haubiendo visto el ultimo auto de este Ex
 a otro sobre la materia Dijo que haubia y hubo p. recusado



at D. D. Lorenzo Rizo de Castro, y mandó
 que estos autos pasen al Sr. D. Mig. de Valdivia
 para que en ellos se las providencias q.
 fueren de su a. y así lo proveyo mandó
 y firmó =

Barate

Corp. de Agüero

subscripcion de los señores D. Diego de Sepúlveda alcaide de Campo y D. Lorenzo de Barate Agüero escrivano de esta dha. Ciu. y su dentro de 3^a jurisdicción p. en Mag. de este era Causa dia y que no ocurra haubiendo visto el ultimo auto de este Ex a otro sobre la materia Dijo que haubia y hubo p. recusado

En la Ciu. de los Reyes del Perú en veinte e tres de mayo de
 mil e sesenta e tres años El Sr. D. Diego de Sepúlveda alcaide de Campo
 Don Lorenzo de Barate Agüero escrivano en Verdadgo Alcalde Ordinario
 de esta dha. Ciu. y su dentro de 3^a jurisdicción p. en Mag. de este era Causa
 dia y que no ocurra haubiendo visto el ultimo auto de este Ex a otro sobre
 la materia Dijo que haubia y hubo p. recusado
 at D. D. Lorenzo Rizo de Castro, y mandó
 que estos autos pasen al Sr. D. Mig. de Valdivia
 para que en ellos se las providencias q.
 fueren de su a. y así lo proveyo mandó
 y firmó =

Barate

Corp. de Agüero


En la Ciu. de los Reyes del Perú en veinte e tres de mayo de
 mil e sesenta e tres años El Sr. D. Diego de Sepúlveda alcaide de Campo
 Don Lorenzo de Barate Agüero escrivano en Verdadgo Alcalde Ordinario
 de esta dha. Ciu. y su dentro de 3^a jurisdicción p. en Mag. de este era Causa
 dia y que no ocurra haubiendo visto el ultimo auto de este Ex a otro sobre
 la materia Dijo que haubia y hubo p. recusado
 at D. D. Lorenzo Rizo de Castro, y mandó
 que estos autos pasen al Sr. D. Mig. de Valdivia
 para que en ellos se las providencias q.
 fueren de su a. y así lo proveyo mandó
 y firmó =

subscripcion de los señores D. Diego de Sepúlveda alcaide de Campo y D. Lorenzo de Barate Agüero escrivano de esta dha. Ciu. y su dentro de 3^a jurisdicción p. en Mag. de este era Causa dia y que no ocurra haubiendo visto el ultimo auto de este Ex a otro sobre la materia Dijo que haubia y hubo p. recusado

En Mexico
13

Lima y Mayo 23 del 1762.

El Consejo de la D^{na} Juan Phelipe Obispo
de Lima recibe con venio de la D^{na} de
la informacion q^{ra} de Somacocho de
hace el sup^{te} y fho. D^{na} de Lima, p^{er} que
le entrego: en virt^{ud} de lo p^{re}se de C^{on}reg.
del de este Decreto habiendose en la d^{ha} p^{ar}te
a S^{ra} de Depa- fue nombrado Juan en can-

Amat^{or}


sa de D^{na} Pedro Castro p^{er} la
co^{mu}nidad de Cantid^o de p^{ar}te
de D^{na} Joseph Pizarro y su
re^g y defecto habiendose
trabado la Ex^{co}m^un^{ic}ion en
Cierta Cabeza de ganado

tan de la d^{ha} y de p^{ar}te de con^uestim^{en}to

En la misma parte quedaron
en poder de el sup^{te} por q^{ue}
p^{ro}p^{ri}o remedia p^{er} ella
y defecto de u^{na} orden



ournio a aquella Provincia
Canaria Dize y en primer
partida se traso a Cha. Cu
tras de noventa y n. q.
nere de origen Rubo pas ten
a haucio al entero de la
cha. Cabeza. Conduciendola
a Cha. Ciudad de era no
Nepitio en oportunitad q.
ba auerente el sup. y au
satisfaccion Cicogio las
tante Cabeza. Entrepasa
al mismo Acordon ^{de sup.} Camino
quando por Ote. Medio de
ciudad Obispa. Ote. Cien
el dho. Camino lo recombien
haviendo le Campo a do
tos quarentay nuebe p.
y para quando se puen
Caso necesita el sup. dize
ta de q. las Cabezas q. qu
daron en el porto puen

19

de ganados ordinario y no
de ganados de mermo y la
ultima persona de ga
nados q. se entrase en el
reyno y se lea de los
ganados de el sup. con lo
de un año para conbar
en a q. de 200. y p.
de otro tempo efecto su
van de a q. de otro
Caus no tener materia

portando -
N.º E.º y sup. se lea de
mandar q. el conreg. a
o qualq. persona de
aque llo. p. a. Rei
bar a sup. conbar
de opere y fecha se le en
breve dignas p. lo
efecto q. le conbenen

†

tu real.

LO TERCERO. VNERABLE.
LOS DE MIL SEPTIEN-
TOS Y CINCO VENTA Y OCHO.
A LOS SEÑORES DON CARLOS III.
REYES DE ESPAÑA Y DE

AGOS. DE 1761. Y 1761.



que habiendo el sup^o de
que de la parte de
pacho. Nubraam
y Justificada
de la p^o o sea, am
re y e

Emerc. Puv. de Canguacal
En. Beinte y siete dia
mes. de Julio de setecientos
y dos años. Comen-
cio. D^o Jus. J^oh. de Zap
ante mi D^o And^o Al
The. Lmt. desta Puv. de
nea. Con este. Sup^o de
fha de Beinte y tres de
io. de dho. año. el que ob-
ro. Con el Respecto y
tam^o debido. y para a-
le supuntual. Cump^o.
Comparecer. a los J^ond^o
questa parte. O^o fus
p^o lo que en dho. Sup^o
et^o seme herdena a
obederi, mande y firme
terigo. a falta del r^o.
no sea en esta Puv.
flours
[Signature]

En Buete y Rubbe dias. del Mes de Julio
 Mil setecientos. Setenta y dos años. La Parte de
 D. N. S. J. de Tapia para la informacion
 que se le ha mandado. dar por escrito por
 rigor. al tta. de los Rios y Arroyos de
 Guionz. Nubi. Juxam. El Cada uno de los
 que lo hicieron p. D. N. S. J. una Señal
 Cruz segun forma de dño. y por nombracion
 suya. Verdad: en lo que hubieron y fueron por
 quitados. y con dolo del tenor. del Pedim. de
 hon. que saben. y la Comra. por. haver Levado
 el Ganado. Que saca. Casiano Dias. de D. N. S. J.
 de Tapia, el que fue perniado y a su
 satisfacion, del dño Casiano Dias. y que haver
 Legado los Mexidos. a la Hacienda de Guachipa
 entregaron. toda tanta que sacaron de
 nombrado. D. N. S. J. y fue de la misma Hacienda.
 la entrega. el Mexido. Casiano Dias de
 Punta de Ganado Mediano para que
 Levaren al Parangar. donde entregaron
 la dha. Punta que sacaron. de la mencionada
 Hacienda de Guachipa: y quierro. es la Hacienda
 Bajo. del Juxam. que no tienen en que se
 amaron y satisficaron siendo les leida esta
 sus declaracion: y dixeron. notorales las
 reales de la Lei. y pasaron eno de sing. y Guachipa
 y el otro de Guachipa y cinco: y no lo firmaron
 por q. dixeron. no saber. y asi luego lo firmaron
 unos. de los tenigos. y lo autorize, io dño. de
 Contenigos, a falta de no.

Gran Juramento
 Juan Perez
 y otros.



L. Hancock



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
DE MIL SETECIEN-
TOS Y CINQVENTA Y OCHO,
Y CINQVENTA Y NVEVE.

VALGA PARA EL REYNO DE ESPAÑA EN EL REINADO DE S. M. CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1761. Y 1762.





De real.

DECRETO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y CINQVENTA Y OCHO,
Y CINQVENTA Y NVEVE.
VALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL S. D. CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1761. Y 1762

Dn^o Pedro Maximiliano de Castro Neg
ruinos en los autos executivos con Juan Joseph
de Tapia p^o Contedad de p^o y lo demas deducido
Dijo q^e remuadado traslado del escrito pres
entado q^e el suso dho. affto y de justicia se debe
seber. Q^ond de haberle q^e opuesto con dho. es
crito, y q^e se le encarquen los dies de la Ley
p^a q^e por sus terminos, y sen defueto alguno Consta
esta Caua q^e p^o su naturaleza es executiva,
lo q^e es conforme adho.

Para lo qual se debe suponer q^e en el escrito
de f^a enq^e pedi el mandam^{to} de f^e protesta para
le enq^{ta} los recibos que legitim^{te}. Consta haber
entuzgado p^o lo q^e falsam^{te} ha uenta, Juan Joseph
de Tapia en el dho. escrito de f^{to} q^e no habo esta
protesta.

Executado el mandam^{to} en su persona me
rrogo el suso dho. q^e entrase en conbenio Conel, y q^e
p^o ello me otorgaria Escripura de Contedad de Do
sientos p^o enq^e dudo luego q^e libertarme de este liti
gio Conbeni rebasandole treinta y nuebe p^o y
quatro ad y la Escripura q^e do en los Documentos

liquidados la q^{ta} notorizo Ante Philip Garcia
no en División de Ullayo de Setecientos sesenta
dos Complaro de quatro meses siendo Con
dela Escripura q^{ta} si Cumplido este plazo no
la paga quedaba en su fuerza, y visto el mandam
librado Contra Superiora y bienes Con que
se conon la malicia Cong^{ta} pide la escriptura
ha poco tpo q^{ta} la fero y no ignora el escrito
ante quien notorizo.

Lo sustancial, y q^{ta} Conduse al articulo
sente es q^{ta} aung^{ta} no se haga o aparis de la es
tura no puede dudarse q^{ta} estando el mandam
librado, y otorgada su Execucion no ha mudado
de naturaleza la Causa, en Cuyos terminos no
ignora q^{ta} actuado el mandam^{to} Con qual
escrito q^{ta} p^{ta} el no executado se le debe
p^{ta} opuesto, y encargarle los diez dias de la Ley
siendo lo particular q^{ta} en el propio escrito es
ta Juan Joseph q^{ta} se pone ala oposicion, y ala
Calidad de la escriptura q^{ta} cuiá rason, Contro
do el prohibido traslado llano sin encargo
los diez dias de la Ley, me expusio insistir
esta prohibencia, pues justam^{te} visto de la ma
cia de la parte Contraria q^{ta} quiera Conber
ordinaria. Yora Causa Executiba, y q^{ta} Con
tibo de no haberse p^{ta} opuesto, y encargado
diez dias de la Ley, pretendia fomentar Otro
culo q^{ta} demore mas esta Causa q^{ta} q^{ta} la Costa, Con
della, no supu tantos gastos.

Aung^{ta} ha presentado las declaraciones de
testigos, y se ve la nulidad de ellos q^{ta} haber pro
dido Subrepticam^{te} fuera de tpo, y Con

47 nulidades q^e nalgan q^e *Comisario*
 p^o q^e ahora basta poner en la *causa* de *Don*
 q^e *Carriano Dias* q^e *Condujo* el ganado, *ludis*
reibo en la forma, y dila *Calidad* q^e lo *venio*, y
 Como este *reibo* no ha probado a *Juan Joseph*
 quiere suponer *quero* *reido*, siendo asi q^e *enes*
Caro, tan poco *se* *hubiera* entregado el *gana*
do, siendo *topa* *secular* q^e *Don* *Tapia* *ha* *estado*
diferentes *veces* *en* *esta* *Ciudad*, y *al* *pues* *Costa*
ning *jamás* *ha* *ia* *seguido*, y quando *tubi*
era *alguna* *accion* q^e *diduxi*, *dibe* *dirigida*
contra *el* *reio* *Don*, y no q^e *pretenda* *quidarse*
con *los* *documentos* *ta* *una*, y *me* *de* *quatro* *en* *con*
este *artificio* q^e *had* *de* *causado*, y p^o q^e *yo* *pueda*
algar *en* *forma* *todo* *lo* q^e *me* *con* *benial*, *Corri*
endo *la* *Causa* *con* *la* *formalidad* *debida*, *de*
modo q^e *no* *resulten* *otras* *inconvenientes* q^e
hagan *gloriosa* *injusticia* *en* *esta* *atencion*

+
 Habiendo oyo
 con el...
 contra el...
 con los...
 este...
 algar...
 ende...
 modo...
 hagan...

A *Don* *pido*, y *suplico* *se* *crea* *mandar*, *se* *ha* *ca*
q^e *opuesto* a *Juan Joseph* *de* *Tapia* *Comel* *esca*
to *dillo* y q^e *se* *le* *re* *ca* *quien* *los* *dias* *dila*
Ley, p^o q^e *en* *virtud* *pueda*, *yo* *algar* *todas*
q^e *me* *con* *benza* *de* *injusticia* q^e *pido* *con* *costa*

Pedro *Max*, *de* *Castro*
Negus



En real.



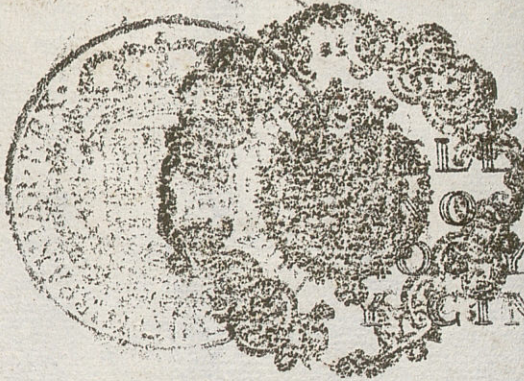
TERCERO, VN REAL
DE MIL SETECIEN-
TOS Y CINQUENTA Y SEIS.
Y CINQUENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1761 Y 1762



En la Ciudad de Mexico en diez de Diciembre de
mille setecientos sesenta y dos años, ante el Sr. D. Lorenzo de Larrea y
Laguerolla, ordinario de esta Ciudad y su Jurisdiccion, f. de su
represento esta Petición.

D. Felipe de Capello y Labrador en nombre
de D. Juan Joseph de la Cruz y Velasco del Pue-
blo de Caxquacayan Prov. de Cauca en los
Años de sus dias de su vida y se sigue D. Pedro
Marimeliano de Calma sobre la Encomenda
de unos Cameros con los demas de dicho Digo
y por el auto de S. E. de V. S. se ha venido
por quanto el dicho mis. p. de la Cruz es el
Traslado y se le encargasen los Días Días
de la Ley y se puse de la prueba y tiene
producción mis. p. de Calma en la dicha Pro-
v. y por haver sido tal y de donde se vive y en
tampoco los Cameros de la Demanda, para
se conforme y se ordena mandase que
el termino de los Días Días concurra
se entienda con el de la dicha Prov.



yo real.

EL TERCERO, VN REAL
DE MIL SETECIEN-
TO Y CINQVENTA Y SEIS.
Y CINQVENTA Y SIETE.

VALGATA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764

D. Felipe de Capello y la Rosa en nombre de D.
Juan Joseph de la Cruz Vecino del Pueblo de Ca-
guacayan Prov. de Cancha en los Autos y contra
mi p. sigue D. Pedro Maximiliano de Castro por
Caridad de p. q. supone se debe con lo demás de-
cido Digo q. havendose emargado ante p. la Dies
Dias de la ley p. por el Excmo y enervada forma
presente q. el termino de los Dies Dias se entendi-
se con el selado de p. por quanto alla sual q. havia
solam. de ser para el Jefe de la Puera, y como
aunq. se mandó assi no hai Coarce para la Puera
Prov. y es necesario esperar oportunidad de p. no
p. o persona segura q. conduca los Excmo
de Autos hasta ahora no la he encontrado co-
mo lo suyo a una Cruz y parece confor-
me, pues no era Verosmil q. yo descubriese
este negocio sin hacer dilig. de la puera de
buena tenida oportunidad quando en ella Oubra
la Defensa de mi p., en cuya Virtud es necesario

tomarse temperam^{to} para que no coana en pro
suo de me p. deo camino quando tiene in
pedim. suro, y poru probada no puede co
rear pauptu ni otra persona q. datta a
Prov. a serido lo qual

Al P. D. y Sup. de Buva Conceda beuno de

Traslado sin
perjuicio
executivo
mas al camino en el q. proceso hacen
las diligencias mas eficaces a fin de lograr
procurada expedir la segunda q. conduca la
dilig. ala otra Prov. para q. en parte
no careca de la primera enq. Otruda redada
Defensa, p. de Just. con costas de

Diego de Capetulla
y la Botafuera

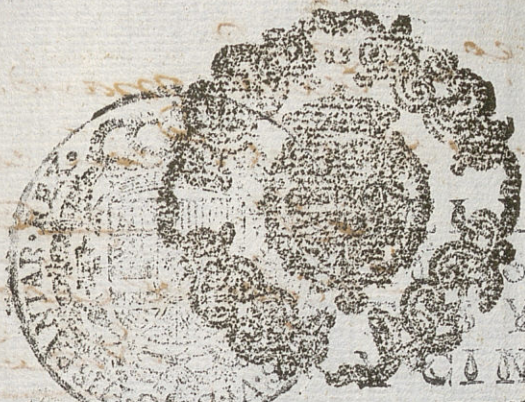
En la Ciu. de la Vega de Peru en veinte y ocho de Enero
de mil setecientos y tres años ante el Sr. D. Juan de Campo S. de
de Zarate Agüero y Berdugo Alcaide ordinario de esta otra Ciu.
y su jurisdicción p. su Alcaide represento esta Pta.
Vista p. su Alcaide, mando dar traslado a
perjuicio a lo ejecutivo, y asi lo proveyo mando, y
firmo con parecer del Sr. D. Miguel de Valdivieso
Jefe de esta Ciu. =

Traslado
[Signature]

Antemi
Juan Perez Davila
[Signature]



En real.



REAL CÉDULA DEL TERCERO, VM REAL, DE MIL SETECIENTOS Y CINCO VENTA Y OCHO Y CINCO VENTA Y NUEVE. VALGATA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III. EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764

Handwritten flourish or signature

Handwritten text in Spanish, likely a legal document or petition, mentioning names like 'D. Felipe de Castellanos' and 'D. Juan de la Cruz'.

Responde como
esta y pide y responde
y se responde
de acuerdo

pedim. Combeniente
N. Pido y responde
Se deva mandar como
Vos pedido y es de su d. con cosas de

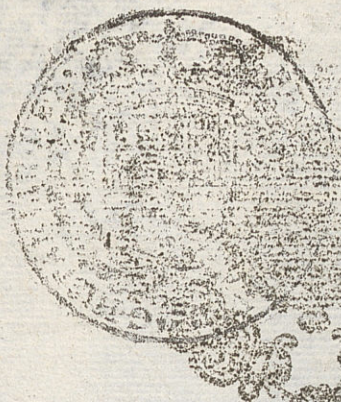
Phelipe de Capello
ya docto

En la Ciudad de los Reyes de Peru en veinte y tres
de febrero de mill. seis. Sesenta y tres años, ante
el Sr. Mre de Campo D. Mar. Roman e Huelvia
Cabeza de Saca Marques de Montecay y e de
testia Alq. m. de. Tribunal de la Inq. y
Alcalde ordinario de esta dha. Ciudad, y su
jurisdiccion J. Suñaz. Japresento esta Peti.

Y esta J. suñaz. mand. que D. Pedro
Maximiliano de Castro responda como esta
parte pide, y se suspenda el apremio; y asi
lo proveyo, firmo con parecer de D. J. de
Alvarez de Vel Divisero Alcaide de esta Ciudad

Alonso de Montecay
de Huelvia

Antem
Juan de Davalos
onogte
D. hon. de lav. y D. de



En real.

25

SE LO TERCERO, VM REAL.
NOS DE MIL SESENTEN-
TO Y CINCO VENTA Y OCHO,
Y CINCO VENTA Y NUEVE.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764

D. Pedro Maximiliano de Castro, en los autos Exce-
lentes Con Jue. Joseph de Tapia, q. Contid. dupi.
y lo demas deducido respondiendo al traslado del lo
Crito de q. enq. la parte Contraria pide se Conoe
da treinta dias mas de term. no de p. = Digo q. de
Just. y en embargo de lo q. deduce se ha de ver si se
de denegar la prorrogacion del termino q. solicitan man-
dando cosa el apremio q. se ha librado p. que se
de vuelban estos autos, senq. se admita escrito en
transforma, lo que conformo ad no.

Porque nadie duda q. los diez dias de la Ley no
son prorrogables, y Codere de momento a momento
de suerte q. cumplidos los diez dias de la Ley, debe
procederse ad. y lo que es conformo la Ley,
y lo q. generalm. se practica.

Desde el dia Primer de Dic. del año pasado se le
notifico a la otra p. el termino de los diez dias, senq. havian
bastado los apremios q. se han librado p. que de vuelban
los Autos, no obstante de haber corrido mas de tres
meses, con lo q. se conviene q. se pida estos diez dias
mas, por pende a la mayor demora de la Causa q. no
supa la misma naturaleza, pues siendo executi-
ba, no tienen lugar estos terminos ni prorrogacion
en el estado enq. se alla siendo de bastante Con-
sideracion, el q. estos diez dias los pidió la parte

Auto y visto
 no ha lugar enq amediado mas de un mes, logrando mucho
 el term. y traí termino del q solicitaba, y en el que ha padido por
 ganu ~~lugar~~ para sentencia
 ticas ladilig q espusa en su escrito, estando
 noída la materia q se trata este artículo
 respecto de q es intolerable el prolixo q se
 ta Causando Con dilatación q ha q paucis
 esta Causa, en esta atención,

A Don pido, y suplico se sirva de denegar la pro
 gación del término q solicita, y mandas Con
 el apromiso q sea librado segun y como libe
 pedido q se justicia q pido Con costas

Pedro Mox. de Castro
 y Regalado

Cnda Ciu. de los Reyes de Peru, en tres de Mayo de mil e
 trecientos sesenta y tres años, ante D. D. Mico Camp
 D. Lorenzo de Larate, y Alvaro de Odringo de esta
 Dha Ciu. y su Jurisdiccion q. subnag. se presento esta Dho
 Dista q. su Merced pidio los autos, y haviendolos
 to Dho q no ha lugar el termino q. pido q. Juan Joseph
 etapia, y mando que se traigan los autos q. a sentencia,
 y asi lo proveyo, y firmo con parecer el D. D. Mij. a
 Divicero de los Reyes de esta Ciudad =

Larate

Antem
 Juan Jose Davalos

Vmd. S. de Mexico en 1763. E. mo. Tenor.

Comtete al Alcalde

Juan Joseph de Tapia y Olvera
Ordinario Tien

Vecino del Pueblo de Caxgua
la Caura Callan en la Prov. de Sarma

prola persona q tiene un Poder
La de Puerto alon pas de N. Die

19 ante el Alcalde D. D. D. D. D.
termina en

20 de Tarate pende una causa
q contra el D. D. D. D. D.

Maximiliano de Castro sobre
unos Caxnaxos q tubo en Juro

cto el D. D. D. D. q quando verda
denam. ha cumplido con su

obligacion en los mismos terminos
Carga en los mismos terminos

unos del Depoito, sin Embar
go el Ref. D. Pedro malé

[Signature]

sinam, y valido de su Poder ha
Doradas Varias providencias que
le son perjudiciales al sup.
Para la Calificación de la
Verdad, y haax constante q
Dere con alguna al Refeudo
Dⁿ Pedro, indio por Exaño ante
el Refeudo Alcalde Ord^o de
Concedieren veinte Dias a ter
mino para q se Remitiesen
de esta Ciudad a aquella Pa
vina las diligencias q conve
pondran a la Calificación de
q impusim de la Demanda
haviendo presente q para la
dha Prov. no hay Correo pa
donde se Remitan segunax
no contodo el Exporado de
de Ord^o ha denegado al sup. de

Por Venible
el Sr. D. ...
y guardase lo
previsto.



termino, y ha mandado Vistan
los Autos para pronunciarse
y quando el Sr. D. ...
una persona miserable y de
amparada, y no ha sido
posibilidad de dar la prue
ba q. le compete, Ourre ala
Justificada piedad de V. para
q. en conformidad de lo q. V. ha
representado verisimil conve
dele el Sr. D. ... mand
dando q. el Sr. D. ...
no proceda ala Deter
minacion de la causa bar
ta q. entro dicho termino
no de la prueva necesaria
y en la que estuba todavia
Defensa, por todo lo qual

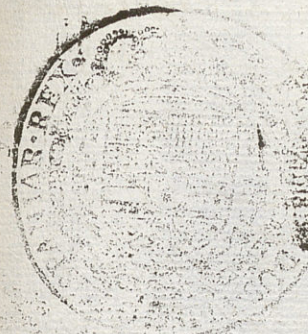
En quaterillo.

SELLO QVARTO. VN QVARTO-
TIELLO. ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINQVENTA Y
SIETE.



Y ALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL S.D. CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1763. Y 1764.

*Juzgado a Dios y a mi
Cuarto no preceda de
malicia
A. H. de y sup. sediva
mandan como Veda
pedido para y Viera
Mexico. Justificada de
la podexora Manos*



Un real.

ERREDO. UN REAL.
DE MIL SETECIENTOS
CINCOVENTA Y OCHO.
Y CINCOVENTA Y NUEVE.
VALGA PARA EL REYN. DES. M. EL S. D. CARLOS III^{to}
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.

Don Pedro Maximiliano de Castro y Aguirre
en los Autos Executivos con Juan Joseph de la
Tapia q^{ta} Cantidad dep^{ta} y lo demas de devido res-
pondiendo al traslado del escrito dif^{to} en
q^{to} se pone ala Execucion. Digo q^{to} de Justicia
y en embargo de lo que se representa se debe saber
que se pronunciar en esta causa sentencia
de fianca, y remate q^{ta} Cantidad de Docientos
cuarenta, y nueve p^{ta} quatro reales q^{ta} sumas
son del importe del Mandamiento dif^{to} lo q^{to}
es conforme ad^{to}.

Porque en fuerza del Reconocim^{to} dif^{to} bul-
ta no puede dudarse q^{to} Juan Joseph de la Tapia
reconstituido depositario de las Cabezas de Gana-
do q^{to} se aueriguaron en el papel dif^{to} en el q^{to} se
obliga a su entrega, y siendo constante q^{to} estan
haberificado, pues no se representara verbo mio
que complete todo el numero de Cabezas, es del
Cargo de Juan Joseph el puntual entrego de
ellas, y en esta conformidad se despacho el dho
mandam^{to}.

toda la expresion q^{to} se representa se propore

1
p^a abadien de la obliⁿ. Consi^{ste} en q^e Casiano
Días recogio el ganado a su satisfaccion, y
q^e esta razon quido libre del Cargo, p^{ro}ve-
diendo quididuse exepcion de paga, Pero el
segundam^{to}, es enteram^{te} dispensable, lo p^{ro}ve-
y q^e no se manifiesta orden mio sin embargo
del dilatado termino de Prueba q^e ha q^uido.
Consi^{ste} q^e tampoco se demuestra el rec-
bo de todo el numero de Cabezas Calidades, y
y edades. Lo tercero q^e se tapia hubiera en
brigado los Utiles Documentos, Leng^{ta}, y siete Ca-
nones q^e constan del dho papel hubiera re-
cojido su obliⁿ, y si no se q^e esta esta Siba
y reconocida q^e el uso dho, es prueba con-
petente p^a q^e se reconosca q^e no esta libre del
obliⁿ como supone.

De aqui resulta q^e aunq^e escueto q^e
miotargo la escriptura q^e expresa, el ma-
dam^{to} no es libre en fuerza de ella, sino en
tud de su reconocim^{to}, y hasta la p^{ro}vecho
ya hubiera ocurrido a sacar testimonio, de
siendo lo p^{ro}vecho, q^e en el largo tpo q^e ha q^uido
con esta causa, no ha p^{ro}vecho de dilig^{en}
alguna contra Casiano Dias, y no es p^{ro}vecho
mible q^e se este hubiera conduxido las Ca-
bezas de Ganado en la forma q^e expresa
de para libre sin formaate el Cargo Corral
pendiente, y esta es una reflexion q^e man-
fiesta la Malicia de tapia con la q^e quiere
aprovecharse de las Cabezas q^e no p^{ro}vechos.

Launq^e ha inta oduido las declaraciones
del 15 y achi el poco ap^{ro}vecho q^e se ha un

porciones de Indios q^e lo regular a
daran a contemplacion, y en la forma q^e se les
diguere, pero lo p^ol. es q^e con ellas, nada
se aprobada q^e conduga a daban en las
Just. Cong. p^ocedo, y reconociendo asi
Cap. Contraria en este enq^e se Concedia
mas termino de prueba, hasta haber Ocurri
do al Jefe, Govi^ono lo q^e no atendido en
q^e =

Jenalm^{te} q^e la Escrupt^{ra} de rogada
p^o dho Capia en 12 de Mayo de 1621, Cons
ta haberse obligado en la Cantidad de Docien
tos p^o producidos de los dhos Carneros los q^e
habia de satisfacer dentro del term. de qua
tro meses, y si cumplidos no lo hubiese havia dig^o
dar en fuerza, y vigor el mandam^{to} libran
do Contra su Persona, y Bienes q^e la Can
tidad de Docientos. quarenta. y nueve p^o. y qua
tro Reales. de donde se Conbase q^e en fuerza de
esta subliq^m tengo suficiente mente proba
do q^e el alcance liquido Contra el dho Capia
es el de los Docientos quarenta, y nueve p^o. quatro
Reales como habia pagado al plazo estipu
lado =

De todo lo dho se sigue q^e no deduciendo
la otra parte excepcion libatoria de paga, y
estando subsistente subliq^m, tiene estado
la causa p^o q^e se pronuncie sentencia de
trance, y remate en la forma q^e llebo en
p^ocedo Condenandole a rionismo en la de
tina, y Costas, en cui^a atencion =

A S^{mo} pido. y suplico se sirva de pronunciar



En real

TERCERO, VN REAL,
DE MIL SETECIEN-
CINQVENTA Y OCHO,
Y CINQVENTA Y NUEVE.

VALGA PARA EL R. Y N. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764

+
Sentencia de
france y Remate
n. 249 de su
Decimales y Cotas de
que se hara
gago el acue
dor con la fian
za de Toledo

en esta Causa sentencia de Fran
Remate segun, y en la forma q^{ta} libro
pedido q^{ta} sea Just. a q^{ta} pido Con costas

Pedro de Mar. de Casta^{no}
y Sepúlveda



En real.

TERCERO, VN REAL
DE MIL SETECIEN-
TES Y CINCVENTA Y OCHO.
EN MIL VENTA Y NUEVE.
VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.

En la Causa executiva q.^a se ha
quido p.^a parte de D. Pedro Maximili-
ano de Castro y Negreiros Contradua
Joseph e Iafria p.^a Cant. de p.^a y lo demas
deuocion; Dicho D.^a

Yo
Salvo atento a los autos y meritos de la Causa, y a lo que
de ella resulta q.^a debo mandar y mando a Vivar la vos de la
Almoneda e in p.^a los terminos de la dia executiva en ade-
lante, y hacer trande y temate de los bienes p.^a esta Cau-
sa executada y embargada, y de su precio y valor entera
y cumplido pago al dho D. Pedro Maximiliano de Castro
de la Cant. de Docietos quarenta y nueve p.^a y quatravan.
Dero de la q.^a se contiene en el mandam. librado a f. rando p.^a par.
del dho D. Pedro la fianza conforme a la Ley de Toledo, y p.^a esta
mi Sent.^a Definitiva, jurando asi lo pronuncias y mando
con marla Decima y Cortas en q.^a asi mismo Condens a los dho Vie-
res executados y embargados cuyatari. en mi Resendo, y compa-
neces del D.^a Miguel e Valdivieso Abogado de esta R. Audi. y
Acueron de esta Audi.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature: Don Miguel Valdivieso]

Un real.



SELO TERCERO, VN REAL
 CANTOS DE MIL SETECIEN-
 TOS Y CINQUENTA Y OCHO,
 Y CINQUENTA Y NVEVE.
 VALGA PARA EL REYN. DES. M. EL S. D. CARLOS III^o
 EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.

Yo Pedro Ulasimiliano, de Castro, y Regalado Venlos Autos
 ejecutivos con Juan Touph de Topia p. Cantidad de p. y lomas
 deducido = Digo q habiendo corrido esta causa p los términos q
 della aparecen, se pronuncio a 26 sentencia de transe, y
 remate p la Cantidad de Docientos quaxenta, y nuebe p. y qua-
 tro reales Conotas deducidas, y Costas, y no hallandose en esta
 Ciudad bienes del Deudor p. existe la q tiene en la P. a
 de Santa esforoso perseguir estos p. q. la paga tenga su de-
 bido efecto asi por lo respectivo de la referida Cantidad
 de Docientos qua. y nuebe p. quatro reales como p. el importe
 de la deducida, y Costas, y respecto de q. en fuerza de dha
 sentencia me compete mandam. de pago, y apremio p.
 Sna, y Otra Cant. se despache Smd mandam. de medes
 pache dho mandam. de apremio, insertandose en pro-
 hibicion p. las Justicias de la P. a de Santa p. q. procedan
 contra los bienes del deudor hasta la efectiva paga, y p.

Y tanto,
 A Smd pido, y sup. se escriba mandam. q. en fuerza de la sentencia
 de transe, y remate se despache mandam. de pago, y apre-
 mio inserto en prohibicion cometida a las Justicias de la P. a
 de Santa p. q. procedan a la paga de los Docientos qua-
 xenta, y nuebe p. quatro reales. Deducidas, y Costas p. sea
 en Justicias.

Otro Digo q. es necesario q. supa el importe de otros
 Costas, asi personales, como proxiales, p. Cuios efectos estan
 beniente que estos Autos sellen altarador q. al p. q.
 tare las proxiales. Sabiéndose Smd de otra las perso-
 nales, p. q. p. todo cosa el mandam. q. ~~se~~
 se hubiere de librar en esta ocasion.

A Smd pido, y sup. se escriba de mandam. q. estos Autos sellen

Deben de ab alvaracion oral y q' tase las costas Provisionales, y tasador, y trahiendo se emu de las personales, y q' el mandado yase p. dar pro miento q' llebopedido en lo pial deste escrito. Con rvidencia sobre tambien por lo q' ymportaxen dnas, y otras, q' sea su principal = que pido d' supria

Pedro Max. de Castro
 J. Requero

En la Ciudad de los Reyes el día en veinte y tres de Agosto de mil setecientos veintay tres años ante el Sr. Marqués de Sotomayor de la Real Audiencia de esta Ciudad y su Jurisdiccion por su Magestad representado

Auto en que se ota peticion.

agrecien las costas personales en el importe con el q' avia p'oviso mandado y firmo con parecer del Don Miguel de las proffesiones de Valdiviaero Acuña de esta Ciudad y cantidad de los d'os q' che el mandado de apremio interponerse en Requiritoria

Pues con tu honoria mandó velle con otro auto al tasador y traherme para su providencia sobre lo p'ido de las proffesiones de Valdiviaero Acuña de esta Ciudad y cantidad de los d'os q' che el mandado de apremio interponerse en Requiritoria

Ante mi
 Juan Perez Davalos

En cumplimiento del Decreto de arriba taso las costas de esta causa executiva que ha seguido de Pedro Maximiliano de Castro contra Juan Joseph de Tapia sobre cantidad de pesos en la forma siguiente =

| | |
|--|-------------|
| Por la firma del Sr. Alcalde á red cada una haeri: doce reales = | Do 01-4- |
| Por la decima de 249 p. 4 de la sentencia let con el alguacil mayor | Do 07-0- |
| Por 2 decretos a dos reales cada uno haeri: dos y dos reales = | Do 02-2- |
| Por dos Autos aseri y cada uno haeri: doce reales = | Do 01-4- |
| Por una declaracion y un mandamiento: doce reales = | Do 01-4- |
| Por un requerimiento y embargo con escrivano y estenista: quatro pesos curaton de diez pesos cada uno = | Do 04-0- |
| Por tres Notificaciones personales a peso cada una: tres pesos = | Do 03-0- |
| Por la sentencia y fianza conforme a la ley de Toledo: quatro pesos = | Do 04-0- |
| Por 12 de papel sellado de a real q' ha pagado: doce reales = | Do 01-4- |
| Por el auto y mandam. de apremio que se ha despachado: doce reales | |
| el qual ha de ir inserto en Requiritoria para que las Justicias de la Prov. de Santa Fe o dan a que se haga el pago con el que ha de tener a quatro reales cada una: haeri: tres y mas el peso de papel de seis reales importatodo: cinco pesos y dos reales = | Do 05-2- |
| Montan las dichas costas: treinta y un pesos y quatro reales y con un peso quatro reales y medio de los d'os decretos a razon de un peso ciento | Do 31-4- |
| Sumatodo: treinta y tres y medio real, y novant asiadas las costas personales de abogados y Precuxu de portocar sutaracion al d'os de esta causa. | Do 01-4 1/2 |
| Suma total de 1763 años = | Do 33-0 1/2 |

Juan Andrey Casanjeri



En real.


SEPTIMO TERCERO, VN REAL
CÓDIGO DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO VENTA Y OCHO,
Y CINCO VENTA Y NUEVE.
VALGA PARA EL REYN. DES. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.

En la Ciu. de los Reyes del Reyno de Castilla
veinte y tres años. El Sr. D. Juan de Campo
D. Juan de Barate Agüero y Venegas Alc. ordinario de esta
dha Ciu. y su Jurisdiccion p. su Mag. = Habiendo visto la
tasacion de las Cortas de esta Causa hecha p. el Jefe
don General de esta R. Aud. Dijo que apreciaba y
aprecio las Cortas personales en Dies y seis pesos, y
mando que p. su importe con el de las procesales, y
Cana. de la Sentencia, se despache el mandam. de
apremio q. se pide p. Don Pedro Maximiliano de
Castro, contra Juan Joseph de Tapia, insertandose
en Carta de Justicia Requiritoria, cometida a la
Justicia de la Prov. de Cantab., y en lo proveyo mando
y firmo con parecer del Sr. D. Miguel de Navarrete
Abogado de esta R. Aud. y Arce de esta Ciu.

Barate
[Signature]

Anremit
Juan Perez Davalos
C. Hon. de la C. de Ind.
[Signature]

En real.


**EL TERCERO, VN REAL,
 DE MIL SETECIEN-
 Y CINQVENTA Y OCHO,
 Y CINQVENTA Y NVEVE.
 VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.
 EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.**

El Maestre de Campo Don Lorenzo de S^{ra}ta
 de Argüero y Verdugo Alcalde Ordinario de esta Ci^{dad}.
 y de su Jurisdic^{cion}. p^{er} el presente mando a
 Juan Joseph de Tapia, que siendo requerido con
 este mi mandam^{to} p^{er} parte de D^{no} Pedro Maximiliano
 de Castro o de quien en su Lugar hubiere, luego le ve
 y pague la Cauda de Docientos noventa y ocho pesos
 quatro rs. y medio en esta forma; los Docientos
 quarenta y nueve p^{er} quatro rs. p^{er} otros tantos q^{ue}
 el dho Juan Joseph de Tapia, le debe al referido D^{no}
 Pedro Maximiliano en virtud de un papel de Des
 posito Reconocido antem^{te} presentado, que importa mas
 Cauda y despache el mandam^{to} de f^{er} p^{er} un mil Docien
 tos cinquenta y siete Carneros, de que consta el dho
 Juan Joseph de Tapia lo expresado Docientos qua
 renta y nueve p^{er} quatro rs. p^{er} los que pronuncie
 Sentencia contra el suro dho de transe y Remate
 y p^{er} la Decima y Cortas a f^{er} de la Causa Executiva
 que dho D^{no} Pedro Maximiliano ha seguido antem^{te}
 y el presente Ex^{to}. = los treinta y tres p^{er} y medio
 Real del importe en q^{ue} apremio las Cortas pro
 sales el fasson Real de esta R^{el}. Aud^{encia}; y los Diez
 seis p^{er} en que tengo apremiadas las personales
 cuyas partidas componen, los referidos Doc
 cientos noventa y ocho p^{er} quatro rs. y medio: Que
 dando los y entregandolos en virtud de este y de

177
cuyo o Carta de pago del dho. D^o Pedro Mariano
liano será bien Checha Lapaga, y se le dará por
libre de la referida Causa executiva, y p^o todo
Chancelado el Citado Sale de Depoición; y a luego no
lo diere y entregare en dho. Juan Joseph de Lapina, ma
do al Alg. mayor de esta ciud. a qualq. venis thenien
tes, se apremien a ello enfama y conforme a dho.
p^o quanto p^o auto por mi p^oveydo, y de la referida
lo tengo mandado así, Dado en lo Real del Pruen
tase de Sep. de mil setecientos y tres años =

Parati


P^o de
Lom. et S. Alc. d. d. d.
Mano de J. Davalos
